

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora Hermelina Herrera Herrera.

Ahora bien, debe advertirse que tras verificar las actuaciones registradas en el aplicativo TYBA, se constató que para el día 13/02/2024 se registró actuación de admisión de aquella solicitud, no obstante, al constatar el contenido del proveído en mención, se constató que hace referencia a una decisión correspondiente al proceso radicado 2024 00025.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio civil No. 46

Proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: Hermelina Herrera Herrera
Radicado: 17433408900120240002400

De la solicitud del amparo de pobreza allegada por la señora Hermelina Herrera Herrera, a fin de promover y tramitar proceso reivindicatorio en contra del señor "William".

Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, la concesión del amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su básica subsistencia y la de las personas a las que por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

La solicitud que nos ocupa reúne las exigencias previstas en la citada norma, es procedente acceder a la misma, pues se reúnen a cabalidad los presupuestos en ella señalados.

Cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, pues al interesado le basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que sea requerida alguna prueba.

Así las cosas, este Despacho judicial accederá a la petición de la solicitante, señora Hermelina Herrera Herrera, concediendo el amparo deprecado, haciendo claridad que deberá aportar al defensor designado los datos precisos de la persona a la que pretende demandar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora Hermelina Herrera Herrera, amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo 154 ibidem, quedando en consecuencia a no estar obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

SEGUNDO: DESIGNARLE a la Dra. Erika Jaramillo Charlarca, portadora de la tarjeta profesional No. 355.304 del C.S.J., para que a su nombre inicie el proceso pretendido, a quien se comunicara su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte a la designada, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de las sanciones previstas para el efecto.

CUARTO: al amparado de pobre se le hará saber que debe suministrar de manera oportuna al apoderado designado los documentos e información necesaria para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 16
Fecha: 19 de febrero de 2024

Secretaria _____